



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 335-CU-2025 PIURA, 06 de junio de 2025

VISTO:

El expediente N° 001428-0107-25-2 que contiene la Solicitud S/N de fecha de recepción 28.Abr.2025, que presenta el señor Piero Luiggi Paulini Gonzales, solicitando la rectificación de apellido en su Título Profesional, que, contiene el Oficio N° 423-2025-D.FIC.-UNP del 19.May.2025, el Informe N° 679-2025-OCAJ-UNP del 20.May.2025, el Oficio N° 2299-R-UNP-2025 del 21.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Registral N° 017-2024-MDC-GDH-SGRCPyPS.RC de fecha 12.02.2024; la misma que RESUELVE lo siguiente: "ART. PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por doña ESTHER ANGELICA GONZALES PAULINI; en consecuencia, rectifíquese el Acta de Nacimiento de su hijo PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES, inscrita en el folio N° 2553 del año 1980; en el sentido que, el Apellido Paterno de la Madre y Apellido Materno del Titular lo correcto es "GONZALES" y no como lo consigno. (...)";

Que, de acuerdo a ello, mediante Solicitud S/N de fecha de recepción 28.Abr.2025, el señor Piero Luiggi Paulini Gonzales, egresado de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, solicita al Titular del Pliego, la Rectificación de apellido materno en su título profesional, debido a que se realizó la corrección del apellido en mención desde la partida de nacimiento, para lo cual la Municipalidad Distrital De Castilla - Piura emitió la Resolución Registral N° 017-2024-MDC-GDH-SGRCPYPS.RC con fecha 12 de febrero de 2024, en la que se resuelve como procedente la rectificación del acta de nacimiento inscrita en el folio N° 2553 del año 1980, en el sentido que el apellido paterno de la madre y apellido materno del titular lo correcto es GONZALES;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 423-2025-D.FIC-UNP de fecha 19. May.2025, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP y con respecto al asunto informa que considera **procedente** la rectificación de su apellido materno en el Título Profesional, solicitado por el Ing. Civil PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES; al haber cumplido con presentar la documentación requerida ante RENIEC;

Que, en ese sentido, con Informe Legal N° 679-2025-OCAJ-UNP del 20.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) De conformidad con lo señalado por la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de esta institución, mediante Oficio N° 423-2025-D.FIC-UNP; así como la base legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión:

- a) Que, esta dependencia considera declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES**, concerniente a su pedido de **rectificación de su apellido materno en su Título Profesional de Ingeniero Civil emitido por esta Casa Superior de Estudios**; debiendo disponerse lo siguiente:

Al jefe de la Oficina de Tecnología de Información de la UNP. –



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 335-CU-2025
PIURA, 06 de junio de 2025**

- b) Oficiese al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información a efectos de que proceda efectuar la Rectificación del nombre - PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES- en la Base de Datos de la Universidad Nacional de Piura

Consecuentemente. –

- c) **Se debe elevar lo actuado al Pleno de Consejo Universitario, efectos de que proceda con emisión del Titulado Profesional de INGENIERO CIVIL debidamente rectificado.**

Que, atendiendo a ello, señalar que el Artículo 2º inciso 1, de nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo:

1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el artículo 19º del Código Civil, establece: "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Esto incluye los apellidos"

Que, con Oficio N° 2299-R-UNP-2025 del 09.May.2025, el Titular del Pliego, hace llegar elevar el documento interpuesto por la Dra. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, solicitando la rectificación de su apellido materno en el Título Profesional de Ingeniero Civil por el administrado PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES; indicando que se considere en agenda de Consejo Universitario;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 11 del 06 de junio de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES**, en tal sentido, **DISPONER** que se rectifique su apellido materno en el **TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL** emitido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en los siguientes términos:

Dice:

PIERO LUIGGI PAULINI GONZALEZ

Debe decir:

PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 335-CU-2025
PIURA, 06 de junio de 2025**

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información a efectos de que proceda efectuar la rectificación en la Base de Datos de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER**, que todas las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, dispongan las acciones necesarias para realizar la rectificación en los registros académicos y/o administrativos que corresponden.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 5°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR(e), VR. ACAD, VR. INV, DGA, OCAJ, FIC, OTI, URA, GYT, INT (PIERO LUIGGI PAULINI GONZALES) ARCHIVO
10 Copias/
VAGVI/7^{er}



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral